

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor LUIS ARMANDO GARCES MONDRAGON, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **\$12.000.000**, correspondiente al capital contenido en la Letra de Cambio No. GAP-001.

b). Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 3 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, estimados a la presentación de la demanda en la suma de \$940.000.

c) Por los intereses corrientes pactados por las partes, desde el 3 de octubre de 2022, hasta 2 de octubre de 2023.

d). Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., en caso de hacerlo conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá dar cumplimiento al numeral 8, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: OFICIAR a la EPS EMSSANAR S.A.S, a fin de que informe al Despacho los datos del empleador del demandado señor LUIS ARMANDO GARCES MONDRAGON C.C. 16472164, y suministre la dirección de su domicilio, ello de

conformidad a lo consagrado en los artículos 43 y 291 parágrafo 2, del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, para actuar como apoderado de la entidad demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°14 fijado hoy **01-02-2024**

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1c4d31037f8401245b11fc2d364a49c872b046026219aad0e46f5035330d71**

Documento generado en 31/01/2024 12:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>